

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	María Rosmira Martínez Arias
Demandado	Julio Cesar Martínez García y Omar Alonso Giraldo Pineda
Radicado	05001 40 03 028 2021-01007 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cánones de Arrendamiento) presentada por MARÍA ROSMIRA MARTÍNEZ ARIAS., por conducto de apoderado judicial, en contra de los señores JULIO CESAR MARTÍNEZ GARCÍA y OMAR ALONSO GIRALDO PINEDA, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la Ley 820 de 2003, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **MARIA ROSMIRA MARTINEZ ARIAS**, y en contra de **JULIO CESAR MARTÍNEZ GARCÍA y OMAR ALONSO GIRALDO PINEDA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. **UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$1'500.000)**, por concepto del saldo pendiente del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020.
- b. **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$4'500.000)**, por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020,.

SEGUNDO; No se libra mandamiento pago respecto de los intereses de mora de los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020, de conformidad a lo dispuesto en el numeral primero artículo 3º del Decreto 579 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

En la notificación por medio físico se le informara a los ejecutados el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

QUINTO: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago

SEXTO: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

SÉPTIMO: Se reconoce personería al abogado BORIS HENRY VALENCIA GARCÍA con T.P. 126.665 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973f3fbf47d1d9cdbfa011a7395dca83af67e0683a776850f0239605c602acda**
Documento generado en 27/09/2021 06:44:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>